



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Febrero de 2012 No. 354

### SEGUNDA SECCION

### INDICE

Publicación Estatal:		Página
Decreto No. 152	Por el que se establece la Quinta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	2



## Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

### DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 152**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 152**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia.

Dichas reformas y adiciones tienen en principio un doble objetivo: fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de un lado; y establecer un nuevo Sistema de Justicia Penal, del otro. Con esta reforma se busca evolucionar las formas en que se prestan los servicios públicos de administración, procuración e impartición de justicia, mediante la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y caracterizado además por su oralidad, en sustitución del sistema vigente mixto (inquisitivo-acusativo) tradicional y preponderantemente escrito.

Para ello, se considera la instauración de una nueva regulación de las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual expresamente contempla la necesidad de fijar mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno con el propósito de integrar esfuerzos en las tareas inherentes a la seguridad pública.

En ese tenor, y por cuanto que el acceso a la justicia es la posibilidad de que cualquier persona independientemente de su condición pueda acudir a exigirla a los tribunales creados para tal fin, si así lo desea, en el sistema jurídico mexicano, la Constitución Federal, en el numeral 17 establece que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Chiapas, al igual que en otros rubros ha ido consolidando su estructura de justicia penal, sin apartarse de sus raíces y costumbres. En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Chiapas, al ser el ordenamiento legal de mayor jerarquía en su territorio, requiere ser revisada y, en su caso, adecuada, a los términos establecidos en la Constitución Federal, con objeto de fijar el rumbo que se habrá de seguir en la elaboración, modificación o promulgación de las leyes secundarias en la entidad a fin de posibilitar el alcanzar a cabalidad los objetivos propios de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia.

Para proceder a implementar es necesario realizar una revisión integral de la Constitución Estatal, con el fin de incluir normas que permitan no sólo incorporar el sistema procesal penal acusatorio sino también incluir mecanismos tendentes a favorecer el funcionamiento de las instituciones públicas que tienen a su cargo la encomienda de cuidar y enriquecer el estado constitucional y democrático de derecho en nuestro país.

Que con un rediseño a las instituciones de administración, procuración, e impartición de justicia; y, sobre todo, un cambio radical en la forma de actuar de los jueces, ministerio y defensores públicos, así como de las policías. Lo anterior se debe traducir en un procedimiento penal que sea más eficaz, efectivo y eficiente, pero a la vez garantista de los derechos tanto de los imputados como de las víctimas.

Es importante mencionar que entre las nuevas reglas establecidas en la reforma a la Constitución Federal encontramos un nuevo rango probatorio, el nuevo supuesto material que debe acreditarse para el libramiento de una orden de aprehensión como para el dictado del auto de vinculación a proceso (antes auto de formal prisión), el registro de detención, la regulación de los Jueces de Control, la regulación de la defensoría Pública, los principios generales del proceso penal, la acción penal particular, los criterios de oportunidad la regulación de los titulares de la investigación y de la conducción y mando, las disposiciones en torno al proceso acusatorio y oral; se regirán conforme a la Constitución Federal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas.

Que en el marco constitucional local se encuentra vinculada estrechamente al surgimiento del modelo de Derecho Procesal Penal de Corte Acusatorio, con la finalidad de ajustarlo a las nuevas reglas que la Norma Fundamental contempla en sus artículos 16, 17, 19, 20 y 21, mismos que son la columna vertebral del sistema acusatorio, siendo necesario para hacer eficaz esta reforma, por un lado, la reglamentación de nuevas normas secundarias, y por el otro, la creación de los órganos jurisdiccionales con la infraestructura necesaria, la capacitación de los operadores jurídicos y la difusión, que permitan dar validez, vigencia y prosperidad a lo mandado constitucionalmente.

En consecuencia a lo anterior y en estricto apego a las disposiciones legales antes mencionadas, en Sesión ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2012, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se establece la Quinta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 353 de fecha 09 de febrero del año 2012, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Por lo que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad, mismos que después de haber analizado el contenido de la citada Minuta proyecto de Decreto, procedieron a su aprobación sin observación

alguna, y en consecuencia enviaron a este H. Congreso del Estado para su cómputo correspondiente; declarando la recepción de 66 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

**Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Metapa de Domínguez, Mazapa de Madero, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Pantepec, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Rayón, Reforma, Sabanilla, San Lucas, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiate, Tapachula, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Yajalón.**

Por los razonamientos y fundamentos expuestos, y habiéndose cumplido estrictamente con lo establecido por los artículos 72 fracción II y 95 fracción II de la Constitución Política del Estado, se acuerda la publicación del siguiente:

**Decreto por el que se establece la Quinta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma: la fracción III del párrafo primero del artículo 34; el párrafo siete, del artículo 57; se adicionan: un último párrafo al artículo 56, un decimo tercer párrafo y el último párrafo al artículo 57; todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

**Artículo 34.-** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A la II. ...

III. Al Titular del Poder Judicial del Estado, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tenga conocimiento.

IV. A la VI. ...

Las iniciativas presentadas ...

**Artículo 56.-** El Poder Judicial, para...

I. A la IV. ...

La organización y funcionamiento...

Corresponde al Poder Judicial garantizar....

En la impartición...

En cualquiera de sus modalidades...

Ésta Constitución y el...

El Código establecerá...

El Titular del Ejecutivo...

Ningún servidor público...

Las penas y medidas impuestas por la realización de un hecho tipificado como delito por la ley penal y demás leyes especializadas, deberán ser racionales y proporcionales al delito que sancione y al bien jurídico afectado, a la conducta y corresponderá su aplicación al órgano competente del Poder Judicial del Estado, bajo el Sistema Acusatorio.

**Artículo 57.-** El Tribunal Superior...

I. A la IX. ....

El Tribunal Constitucional...

Se integra por...

El Presidente del...

El Presidente del...

Los magistrados del...

Los magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y las Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del Código de Organización del Poder Judicial. La adscripción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de los del Tribunal Constitucional, será acordada por el Consejo de la Judicatura.

Los nombramientos de...

Los jueces de...

Los jueces de...

El Tribunal Superior...

El Director General del...

El Instituto de la Defensoría Social del Estado de Chiapas, tiene como fin garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública adecuada y a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica a la población más desprotegida del Estado, que no se encuentra en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso jurisdiccional, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho. La Ley de la defensoría Pública del Estado de Chiapas regirá lo respectivo a la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto.

El Tribunal Constitucional...

Para garantizar la efectividad del Sistema de Justicia Acusatorio, el Tribunal Superior de Justicia contará además, con órganos cuya actuación se regirá bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediatez, en las formas que la ley de la materia determine.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día veintiuno del mes de mayo del año 2012.

**Segundo.-** Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias para adecuar los ordenamientos jurídicos respectivos relativos al Sistema de Justicia de Corte Acusatorio.

**Tercero.-** La aplicación de las normas jurídicas relativas al Sistema de Justicia Acusatorio se estarán a lo dispuesto en los términos y modalidades que para tal efecto se determine en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, que al respecto se emita.

**Cuarto.-** Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las gestiones necesarias para proveerse de los recursos económicos que se requieran para la instalación, funcionamiento y capacitación del Sistema de Justicia Acusatorio, correspondiente a la presente anualidad, de igual manera deberán proceder para los ejercicios fiscales subsiguientes en los presupuestos de egresos que al efecto presenten ante el Congreso del Estado.

**Quinto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo Dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Guadalupe Rovelo Cillas.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.